



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 768

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2019 – 00068– 00
DEMANDANTE: MARTHA MENDOZA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOEDO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander y al Representante legal del Municipio de Toledo, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 a 1997.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documental solicitada ya fue allegada al plenario, el Despacho en aras de la celeridad y economía procesal dispone prescindir de la diligencia de pruebas y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la misma.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme al artículo 110 del CGP y la Ley 2080 de 2021, para que se pronuncien al respecto y vencido el término concedido, se correrá traslado a las partes y al Procurador 208 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 585 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado en el oficio fechado 19 de septiembre de 2022 y en Auto de Sustanciación del 05 de mayo del año avante, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74b258b86b734a776e07ad75aa1154b3ec1672c05d2d5174c0d2c53b8d35400**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 769

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2019 – 00079– 00

DEMANDANTE: MERY CHACÓN SOLANO

DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOEDO

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que mediante Auto de sustanciación No. 0147 fechado 4 de mayo del año en curso, se ordenó requerir al Municipio de Toledo y/o Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 01 de septiembre de 2022, si haber obtenido respuesta alguna dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, mediante proveído Interlocutorio No. 586 calendado 24 de agosto hogaño, se abrió incidente de Desacato contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander.

Ahora bien, el precitado funcionario, mediante respuesta de fecha 29 de agosto de 2023, allegó respuesta al incidente aportando al plenario copia digitalizada del Decreto de nombramiento en propiedad de la parte demandante emanado por la Alcaldía Municipal de Toledo de fecha 10 de marzo de 1994, sin embargo, el objeto de la prueba es que CERTIFIQUE los salarios y prestaciones sociales que había devengado la señora Mery Chacón Solano, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.251.354, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años de 1994, 1995, 1996 y 1997.

En ese sentido, se requiérase por ÚLTIMA VEZ, a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander y al representante Legal del Municipio de Toledo, para que en el término IMPRORROGABLE de tres (03) días, contados a partir de la comunicación que realice la Secretaría el Despacho, proceda a remitir certificación de la prueba solicitada la cual fue ordenada en la audiencia inicial llevada a cabo el 01 de septiembre del año inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84b77d800a72ef0ffcac35974be088db3bd9709a62069d0c4240ba85157360f**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 770

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2019 – 00080– 00
DEMANDANTE: MIYELI ESPERANZA VANEGAS RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOEDO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander y al Representante legal del Municipio de Toledo, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 a 1997.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documental solicitada ya fue allegada al plenario, el Despacho en aras de la celeridad y economía procesal dispone prescindir de la diligencia de pruebas y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la misma.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme al artículo 110 del CGP y la Ley 2080 de 2021, para que se pronuncien al respecto y vencido el término concedido, se correrá traslado a las partes y al Procurador 208 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 585 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado en el oficio fechado 19 de septiembre de 2022 y en Auto de Sustanciación del 05 de mayo del año avante, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746033a95f4645381376e2b46c98cc729e4627950550f13cb7bf36f68f00da77**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA**

Pamplona, Siete (07) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 771

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2019 – 00094– 00
DEMANDANTE: GLADYS SENAI DA ESPINOZA MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOEDO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander y al Representante legal del Municipio de Toledo, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 a 1997.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documental solicitada ya fue allegada al plenario, el Despacho en aras de la celeridad y economía procesal dispone prescindir de la diligencia de pruebas y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la misma.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme al artículo 110 del CGP y la Ley 2080 de 2021, para que se pronuncien al respecto y vencido el término concedido, se correrá traslado a las partes y al Procurador 208 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 591 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado en el oficio fechado 27 de septiembre de 2022 y en Auto de Sustanciación del 05 de mayo del año avante, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587dda6ecabce501c2d9e9a40a48a036b061ea87c26b594b15b910d2976fe43d**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 772

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2019 – 00095– 00
DEMANDANTE: JOSÉ GEBER PEÑA ANGARITA
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOEDO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander y al Representante legal del Municipio de Toledo, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 a 1997.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documental solicitada ya fue allegada al plenario, el Despacho en aras de la celeridad y economía procesal dispone prescindir de la diligencia de pruebas y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la misma.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme al artículo 110 del CGP y la Ley 2080 de 2021, para que se pronuncien al respecto y vencido el término concedido, se correrá traslado a las partes y al Procurador 208 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 592 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado en el oficio fechado 27 de septiembre de 2022 y en Auto de Sustanciación del 05 de mayo del año avante, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc915a43524c53536e6c310379ae5a937b883d52023429d1a9e8d028d77af86**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 773

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2019 – 00103– 00
DEMANDANTE: ANA BELLANID CARRILLO LOZADA
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOEDO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander y al Representante legal del Municipio de Toledo, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 a 1997.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documental solicitada ya fue allegada al plenario, el Despacho en aras de la celeridad y economía procesal dispone prescindir de la diligencia de pruebas y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la misma.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme al artículo 110 del CGP y la Ley 2080 de 2021, para que se pronuncien al respecto y vencido el término concedido, se correrá traslado a las partes y al Procurador 208 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 594 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado en el oficio fechado 27 de septiembre de 2022 y en Auto de Sustanciación del 05 de mayo del año avante, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948ab665b6f25d286ebf42c8fa87de56b14d12e16f35004a242ffa369087b01f**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 774

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2019 – 00113– 00
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA GARCÍA PARADA
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOEDO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que mediante Auto de sustanciación No. 0147 fechado 5 de mayo del año en curso, se ordenó requerir al Municipio de Toledo y/o Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 01 de septiembre de 2022, si haber obtenido respuesta alguna dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, mediante proveído Interlocutorio No. 597 calendado 24 de agosto hogaño, se abrió incidente de Desacato contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander.

Ahora bien, el precitado funcionario, mediante respuesta de fecha 29 de agosto de 2023, allegó respuesta al incidente, aportando al plenario copia digitalizada del Decreto de nombramiento en propiedad del parte demandante emanado por la Alcaldía Municipal de Toledo de fecha 01 de junio de 1995 y del Decreto 000486 del 21 de abril de 2003, éste último, mediante el cual fue incorporada al departamento Norte de Santander para el pago por Sistema General de Participaciones. Igualmente, informó que la entidad no realizó ningún pago durante los años 1995, 1996 y 1997, razón por la cual no es la competente para certificar los factores recibidos por la actora.

En consecuencia, requiérase al Representante legal del Municipio de Toledo, para que en el término IMPROROGABLE de tres (03) días, contados a partir de la comunicación que realice la Secretaría el Despacho, CERTIFIQUE los salarios y prestaciones sociales que devengó la señora Ana Francisca García Parada, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.877.690, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años de 1994, 1995, 1996 y 1997.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 585 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado en el oficio fechado 19 de septiembre de 2022 y en Auto de Sustanciación del 05 de mayo del año avante, al haberse recibido respuesta a lo solicitado y teniendo en cuenta que no es de su resorte expedir la certificación solicitada en el presente asunto, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007361a46e39314949de6dbdb4aa185b88c24573c5c805f6de5901424604d124**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 775

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2019 – 00114– 00
DEMANDANTE: NANCY AMANDA ESPINOSA JURADO
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOEDO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander y al Representante legal del Municipio de Toledo, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 a 1997.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documental solicitada ya fue allegada al plenario, el Despacho en aras de la celeridad y economía procesal dispone prescindir de la diligencia de pruebas y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la misma.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme al artículo 110 del CGP y la Ley 2080 de 2021, para que se pronuncien al respecto y vencido el término concedido, se correrá traslado a las partes y al Procurador 208 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 598 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado en el oficio fechado 19 de septiembre de 2022 y en Auto de Sustanciación del 05 de mayo del año avante, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4584e3d5a5043dfc6008a0da34272c3ca70be089b17da7a56dbf025731575a7d**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 776

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2019 – 00123– 00

DEMANDANTE: NEILA CARVAJAL VELAZCO

DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE LABATECA

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que mediante Auto de sustanciación No. 0147 fechado 5 de mayo del año en curso, se ordenó requerir al Municipio de Toledo y/o Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 01 de septiembre de 2022, si haber obtenido respuesta alguna dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, mediante proveído Interlocutorio No. 597 calendado 24 de agosto hogaño, se abrió incidente de Desacato contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander.

Ahora bien, el precitado funcionario, mediante respuesta de fecha 29 de agosto de 2023, allegó respuesta al incidente, aportando al plenario copia digitalizada del Decreto de nombramiento en propiedad del parte demandante emanado por la Alcaldía Municipal de Labateca de fecha 18 de enero de 2005. Igualmente, informó que la entidad no realizó ningún pago durante los años 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997, razón por la cual no es la competente para certificar los factores recibidos por la actora, aclarando que revisado el expediente de cesantías, observa que le fueron canceladas las cesantías de los años 1996 y 1997.

Aunado a lo anterior, el señor Wilden Fabían Capacho Monterrey, en su calidad de Alcalde Municipal del ente territorial demandado, en respuesta obrante el PDF No. 28, informa que el Municipio de Labateca, suscribió con los Ministerios de Educación Nacional, Hacienda y Crédito Público y el Departamento Norte de Santander, el convenio No. 882 del 06 de noviembre de 1997, cuyo fin era la afiliación e incorporación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entre las cuales fue incluida la señora Neila Carvajal Velazco, agregando que la misma ingresó a laborar con la entidad territorial a partir del 08 de marzo de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1996, según base de datos para depuración del Cálculo Actuarial vigencia 2020 remitida por la FIDUPREVISORA.

De la anterior información, a criterio de la Suscrita, quien debe expedir la certificación ordenada en la audiencia inicial, es el Representante legal del Municipio de Labateca, razón por la cual, se ordena REQUERIRLO para que en el término IMPRORRÓGABLE de tres (03) días, contados a partir de la comunicación que realice la Secretaría el Despacho, CERTIFIQUE los salarios y prestaciones sociales que devengó la señora Neila Carvajal Velazco, identificada

con Cedula de Ciudadanía No. 60.259.485, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Labateca, durante los años de 1993, 1994, 1995 y 1996.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 585 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado en el oficio fechado 19 de septiembre de 2022 y en Auto de Sustanciación del 05 de mayo del año avante, al haberse recibido respuesta a lo solicitado y teniendo en cuenta que no es de su resorte expedir la certificación solicitada en el presente asunto, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f38419075dad36f14ba561d65eafb8a955ee74448636acef13a0f577cdc1d4f**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 777

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2019 – 00124– 00

DEMANDANTE: NELLY JUDITH SUÁREZ

DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOLEDO

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que mediante Auto de sustanciación No. 0147 fechado 5 de mayo del año en curso, se ordenó requerir al Municipio de Toledo y/o Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 01 de septiembre de 2022, si haber obtenido respuesta alguna dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, mediante proveído Interlocutorio No. 597 calendado 24 de agosto hogaño, se abrió incidente de Desacato contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander.

Ahora bien, el precitado funcionario, mediante respuesta de fecha 29 de agosto de 2023, allegó respuesta al incidente, aportando al plenario copia digitalizada del Decreto de nombramiento en propiedad del parte demandante emanado por la Alcaldía Municipal de Toledo de fecha 01 de junio de 1995 y del Decreto 000486 del 21 de abril de 2003, éste último, mediante el cual fue incorporada al departamento Norte de Santander para el pago por Sistema General de Participaciones. Igualmente, informó que la entidad no realizó ningún pago durante los años 1995, 1996 y 1997, razón por la cual no es la competente para certificar los factores recibidos por la actora.

En consecuencia, requiérase al Representante legal del Municipio de Toledo, para que en el término IMPROROGABLE de tres (03) días, contados a partir de la comunicación que realice la Secretaría el Despacho, CERTIFIQUE los salarios y prestaciones sociales que devengó la señora Nelly Judith Suárez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.880.042, como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Toledo, durante los años de 1995, 1996 y 1997.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 585 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado en el oficio fechado 19 de septiembre de 2022 y en Auto de Sustanciación del 05 de mayo del año avante, al haberse recibido respuesta a lo solicitado y teniendo en cuenta que no es de su resorte expedir la certificación solicitada en el presente asunto, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68651041d65df6527e8a727b81231d6b50f693da6ecd7b31b3e5de387f0f717d**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 757

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2019 – 00205– 00

DEMANDANTE: FLORALBA RANGEL CONDE

DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOEDO

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar a la al Municipio de Toledo y Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 al 1997 y 1999.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documental solicitada ya fue allegada al plenario como se ordenó en la citada audiencia inicial, el Despacho en aras de la celeridad y economía procesal dispone prescindir de la diligencia de pruebas y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la misma.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme al artículo 110 del CGP y la Ley 2080 de 2021, para que las partes se pronuncien si lo consideran pertinente.

Vencido el término concedido y en caso de no haber manifestaciones al respecto, se correrá traslado a las partes y al Procurador 208 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 606 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado mediante el oficio del 27 de septiembre de 2022 e igualmente a través de auto de sustanciación No. 0167, del 5 de mayo de 2023, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72626592ef16d42508829c472b6284572bd168a32fd3054fdc970251799fb51f**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 758

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2019 – 00220– 00

DEMANDANTE: LUZ ESTHER PEÑA CARRILLO

DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE CHITAGÁ

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar al Municipio de Chitagá y Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 al 1998.

Ahora bien, se tiene que el día 29 de agosto de 2023, la Secretaría de Educación Departamental, (pdf 27), través de respuesta allegada, manifiesta que:

“En atención a su solicitud del asunto, nos permitimos comunicarle que la señora Rosa Edilma Moreno Rodríguez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.687.614 fue nombrada como docente por la Alcaldía Municipal de Chitaga (Nsan) mediante Decreto No 0432 del 020 de abril de 1995.

Fue incorporada al Departamento Norte de Santander, para pago por Sistema General de Participaciones, mediante Decreto No 000594 del 07 de mayo de 2003.

Que, de acuerdo a lo anterior esta entidad no realizo ningún pago durante los años 1995 - 1996 y 1997, razón por la cual no es competente para certificar los factores recibidos por la mencionada docente”

Así las cosas, para el Despacho no es de bien recibido lo manifestado por el Municipio de Chitagá, mediante memorial del 16 de junio de 2023 (pdf 23), toda vez que como se constata en el Decreto No. 034 del 20 de abril de 1995, la señora Luz Esther Peña Carrillo, fue nombrada en propiedad por necesidad del servicio en la Escuela Rural Joya Grande parte baja, por la Alcaldía Municipal de Chitagá. Luego entonces es ese ente territorial el encargado de certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que devengó, la señora Luz Esther Peña Carrillo como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Chitagá para los años 1995 al 1998.

Por lo anterior, **REQUIÉRASE por última vez**, al Municipio de Chitagá, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente comunicación, allegue con destino a este plenario **certificación especificando cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que devengó la señora Luz Esther Peña Carrillo como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Chitagá para los años 1995 al 1998.** Se le advierte que, en caso de no cumplir con la carga

procesal impuesta, se le sancionará conforme a lo previsto en el artículo 44, numeral 3º de la Ley 1564 de 2012¹

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 608 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado mediante el oficio del 27 de septiembre de 2022 e igualmente a través de auto de sustanciación No. 0143, del 4 de mayo de 2023, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ley 1564 de 2012, Artículo 44, numeral 3º: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ac6fc72aa7d957c4024ad719e7bdd7b60296d1d05684c8efd47f34a81ab569**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 759

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2020 – 00004– 00
DEMANDANTE: WILSON ARREDONDO ACEVEDO
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOEDO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar a la al Municipio de Toledo y Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 al 1997 y 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documental solicitada ya fue allegada al plenario como se ordenó en la citada audiencia inicial, el Despacho en aras de la celeridad y economía procesal dispone prescindir de la diligencia de pruebas y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la misma.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme al artículo 110 del CGP y la Ley 2080 de 2021, para que las partes se pronuncien si lo consideran pertinente.

Vencido el término concedido y en caso de no haber manifestaciones al respecto, se correrá traslado a las partes y al Procurador 208 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 609 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado mediante el oficio del 27 de septiembre de 2022 e igualmente a través de auto de sustanciación No. 0155, del 5 de mayo de 2023, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5057a0cec84c103cd26b5e6e314967532f4bb1d663e32d9a615e4f13fe4541cf**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 760

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2020 – 00008– 00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL GAMBOA VILLAMIZAR
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOEDO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar a la al Municipio de Toledo y Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 al 1997.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documental solicitada ya fue allegada al plenario como se ordenó en la citada audiencia inicial, el Despacho en aras de la celeridad y economía procesal dispone prescindir de la diligencia de pruebas y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la misma.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme al artículo 110 del CGP y la Ley 2080 de 2021, para que las partes se pronuncien si lo consideran pertinente.

Vencido el término concedido y en caso de no haber manifestaciones al respecto, se correrá traslado a las partes y al Procurador 208 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 610 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado mediante el oficio del 27 de septiembre de 2022 e igualmente a través de auto de sustanciación No. 0156, del 5 de mayo de 2023, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfe48aaf2ab95d22333b091936c1b38ec63cb818dd2e6ff378d74855ef2a7f4**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 762

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2020 – 00032– 00

DEMANDANTE: ALIX OMAIRA VILLAMIZAR PEÑA

DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOLEDO

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar a la al Municipio de Toledo y Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 al 1997.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documental solicitada ya fue allegada al plenario como se ordenó en la citada audiencia inicial, el Despacho en aras de la celeridad y economía procesal dispone prescindir de la diligencia de pruebas y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la misma.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme al artículo 110 del CGP y la Ley 2080 de 2021, para que las partes se pronuncien si lo consideran pertinente.

Vencido el término concedido y en caso de no haber manifestaciones al respecto, se correrá traslado a las partes y al Procurador 208 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 611 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado mediante el oficio del 27 de septiembre de 2022 e igualmente a través de auto de sustanciación No. 0168, del 5 de mayo de 2023, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1be85855d518cc76bdbccdf03b5f675ad47a441782d044be8007cb01acbe44**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 763

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2020 – 00034– 00
DEMANDANTE: ROSA EDILMA MORENO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE CHITAGÁ
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar al Municipio de Chitagá y Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 al 1997.

Ahora bien, se tiene que el día 29 de agosto de 2023, la Secretaría de Educación Departamental, (pdf 25), través de respuesta allegada, manifiesta que:

“En atención a su solicitud del asunto, nos permitimos comunicarle que la señora Rosa Edilma Moreno Rodríguez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.687.614 fue nombrada como docente por la Alcaldía Municipal de Chitaga (Nsan) mediante Decreto No 0432 del 020 de abril de 1995.

Fue incorporada al Departamento Norte de Santander, para pago por Sistema General de Participaciones, mediante Decreto No 000594 del 07 de mayo de 2003.

Que, de acuerdo a lo anterior esta entidad no realizo ningún pago durante los años 1995 - 1996 y 1997, razón por la cual no es competente para certificar los factores recibidos por la mencionada docente”

Así las cosas, para el Despacho no es de bien recibido lo manifestado por el Municipio de Chitagá, mediante memorial del 29 de junio de 2023 (pdf 22), toda vez que como se constata en el Decreto No. 032 del 20 de abril de 1995, la señora Rosa Edilma Moreno Rodríguez, fue nombrada en propiedad por necesidad del servicio en la Escuela Rural Morreton, por la Alcaldía Municipal de Chitagá. Luego entonces es ese ente territorial el encargado de certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que devengó, la señora Rosa Edilma Moreno Rodríguez como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Chitagá para los años 1995 al 1997.

Por lo anterior, **REQUIÉRASE por última vez**, al Municipio de Chitagá, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente comunicación, allegue con destino a este plenario **certificación especificando cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que devengó, la señora Rosa Edilma Moreno Rodríguez como docente al servicio de la Alcaldía Municipal de Chitagá para los años 1995 al 1997.** Se le advierte que, en caso de no cumplir

con la carga procesal impuesta, se le sancionará conforme a lo previsto en el artículo 44, numeral 3º de la Ley 1564 de 2012¹

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 612 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado mediante el oficio del 27 de septiembre de 2022 e igualmente a través de auto de sustanciación No. 0144, del 4 de mayo de 2023, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ley 1564 de 2012, Artículo 44, numeral 3º: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe88b071a7b1c299c11cad24609002b4fdc2dc1881b84581658f2da13b65543**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 764

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2020 – 00035– 00

DEMANDANTE: NUBIA MARINA SÁNCHEZ TRIANA

DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOLEDO

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar al Municipio de Toledo y Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 al 1997.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documental solicitada ya fue allegada al plenario como se ordenó en la citada audiencia inicial, el Despacho en aras de la celeridad y economía procesal dispone prescindir de la diligencia de pruebas y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la misma.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme al artículo 110 del CGP y la Ley 2080 de 2021, para que las partes se pronuncien si lo consideran pertinente.

Vencido el término concedido y en caso de no haber manifestaciones al respecto, se correrá traslado a las partes y al Procurador 208 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 613 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado mediante el oficio del 27 de septiembre de 2022 e igualmente a través de auto de sustanciación No. 0173, del 5 de mayo de 2023, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1707844666cc2f5561bb9a1f9607433ec56eb6e9c0e4d5d7b8fcc90e46c9aa4**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 765

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2020 – 00036– 00
DEMANDANTE: GUILLERMO JAIMES LATORRE
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOLEDO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar al Municipio de Toledo y Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 al 1997.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documental solicitada ya fue allegada al plenario como se ordenó en la citada audiencia inicial, el Despacho en aras de la celeridad y economía procesal dispone prescindir de la diligencia de pruebas y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la misma.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme al artículo 110 del CGP y la Ley 2080 de 2021, para que las partes se pronuncien si lo consideran pertinente.

Vencido el término concedido y en caso de no haber manifestaciones al respecto, se correrá traslado a las partes y al Procurador 208 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 614 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado mediante el oficio del 27 de septiembre de 2022 e igualmente a través de auto de sustanciación No. 0157, del 5 de mayo de 2023, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b4acc9a47069b2a9536a36f288f9bd6f628774dbfbc3f8e1ea1914462c56ec**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 766

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2020 – 00037– 00
DEMANDANTE: ALIX TERESA RAMIREZ PEÑALOZA
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOLEDO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar al Municipio de Toledo y Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 al 1997.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documental solicitada ya fue allegada al plenario como se ordenó en la citada audiencia inicial, el Despacho en aras de la celeridad y economía procesal dispone prescindir de la diligencia de pruebas y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la misma.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme al artículo 110 del CGP y la Ley 2080 de 2021, para que las partes se pronuncien si lo consideran pertinente.

Vencido el término concedido y en caso de no haber manifestaciones al respecto, se correrá traslado a las partes y al Procurador 208 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 615 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado mediante el oficio del 27 de septiembre de 2022 e igualmente a través de auto de sustanciación No. 0170, del 5 de mayo de 2023, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cc8a973750b1e70d11e22de8ada0766916544da471df847ceaf59ec47ea786**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 767

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2021 – 00064– 00
DEMANDANTE: MARÍA ELENA SANDOVAL VERA
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOLEDO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, se observa que el día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó la prueba solicitada por la parte actora, relacionada con oficiar al Municipio de Toledo y Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que certificara los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante como docente durante los años 1995 al 1997.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documental solicitada ya fue allegada al plenario como se ordenó en la citada audiencia inicial, el Despacho en aras de la celeridad y economía procesal dispone prescindir de la diligencia de pruebas y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la misma.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme al artículo 110 del CGP y la Ley 2080 de 2021, para que las partes se pronuncien si lo consideran pertinente.

Vencido el término concedido y en caso de no haber manifestaciones al respecto, se correrá traslado a las partes y al Procurador 208 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 616 calendado 24 de agosto del año en curso, el Despacho abrió Incidente de Desacato en contra del doctor David Alejandro Alvarado Muñoz, quien funge como secretario de Educación del Departamento Norte de Santander, por incumplimiento a lo solicitado mediante el oficio del 27 de septiembre de 2022 e igualmente a través de auto de sustanciación No. 0151, del 4 de mayo de 2023, al haberse recibido la prueba solicitada, se ordena el cierre del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e42e5efa9599dc6e289d9eb48b93fe0e2b3808c4c91c765e583d7e992d0875**

Documento generado en 07/11/2023 11:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>